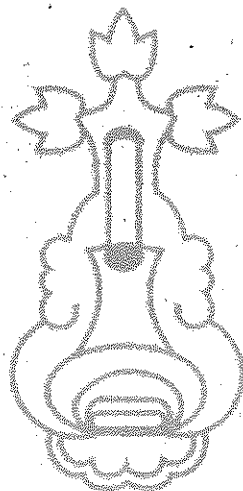


DICIEMBRE 2022

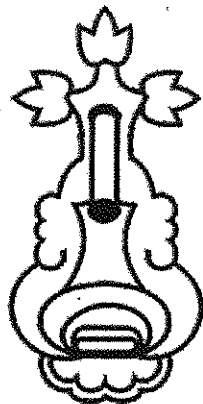


REGLAMENTO *Interno*

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

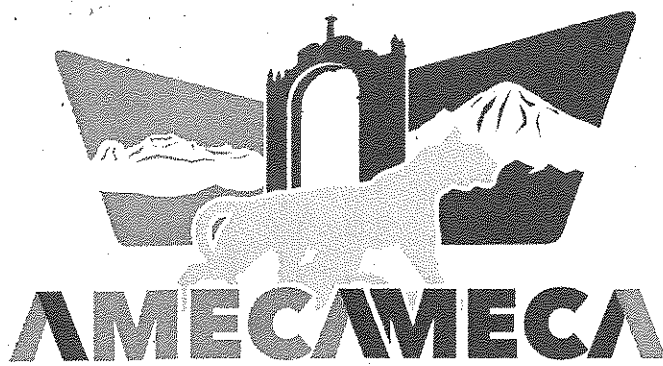


2022



REGLAMENTO INTERNO • 2022 •

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL



GOBIERNO MUNICIPAL • 2022 - 2024

¡Gobierno para Todos!

DICIEMBRE 2022

PROEMIO:

La Dirección de Desarrollo Social del Municipio de Amecameca, Estado de México, con las facultades que le confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 y 31 fracción I y XXXIX; 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás relativos aplicables.

CONSIDERANDOS:

Que el Plan de Desarrollo del Municipal 2022-2024 establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

La modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

La dinámica de la Administración Pública Municipal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las direcciones y organismos descentralizados, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público, de observancia general y obligatoria para todos los trabajadores de la Dirección de Desarrollo Social, tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Dirección General de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 2.- El presente ordenamiento tiene como objeto regular, reglamentar la organización, funcionamiento y actividades de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones específicas en la Dirección de Desarrollo Social, procurando fomentar las políticas necesarias para un desarrollo armónico y ordenado de las actividades propias de esta Dirección.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento Interno se entiende por:

- I. Dirección: La Dirección de Desarrollo Social;
- II. Trabajadores: Los Servidores Públicos que laboran dentro de la Dirección;
- III. Director: El responsable de la Dirección;
- IV. Reglamento: La presente disposición;
- V. Condiciones Generales: Las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento;
- VI. Disposiciones legales: Las leyes que lo fundamentan

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN

DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 4.- Las actividades de la Dirección deberán conducirse en forma programada y con base en las políticas públicas y prioridades que establezca el Plan Municipal de Desarrollo, para el logro de las metas de las diferentes actividades y programas de su competencia.

ARTÍCULO 5.- La Dirección de Desarrollo Social, es la Dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de Desarrollo Social e infraestructura para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y los recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Municipio; ejecutar y supervisar las políticas públicas y programas para el desarrollo integral de la cultura, educación, salud y juventud.

ARTÍCULO 6.- La Dirección deberá garantizar el derecho de todos los ciudadanos del Municipio a participar y beneficiarse de los programas de Desarrollo Social, de acuerdo con los principios rectores de la Política Municipal y será la responsable de dar a conocer las reglas de operación de cada uno de los programas de Desarrollo Social que se ejecuten, o en su caso, las modificaciones de aquellas que continúen vigentes. La Dirección implementará lo conducente, en el ámbito de su competencia, además de difundir los programas y acciones que beneficia a la ciudadanía del Municipio.

CAPÍTULO III

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 7.- Para la organización y planeación de los asuntos de su competencia la Dirección de Desarrollo Social se integrará de la siguiente manera:

1. Dirección de Desarrollo Social

- a. Coordinación de la Juventud
- b. Coordinación de Educación
- c. Coordinación de Asuntos Indígenas
- d. Coordinación de Salud
- e. Coordinación de Programas Sociales

2. Subdirección de Ecología

- a. Coordinación de Ecología

ARTÍCULO 8.- A la Dirección de Desarrollo Social, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Coordinar las acciones que se deriven de los convenios de los gobiernos federal y estatal, cuyo objeto sea el Desarrollo Social.

- II. Promover la participación y el apoyo de los sectores social y privado en la atención de las necesidades y demandas básicas de la población más desprotegidas.
- III. Promover acciones para incrementar la participación social en la ejecución de proyectos y obras instrumentadas por las instituciones públicas, mediante el fomento de una cultura de autogestión y coparticipación de la ciudadanía.
- IV. Impulsar acciones y obras para el Desarrollo Social, en coordinación con las dependencias de la administración pública municipal.
- V. Coordinar acciones en materia de salud encaminadas a la atención y prevención en la población con problemas de adicciones, así como el acercamiento de jornadas de atención a los sectores más vulnerables.
- VI. Proponer programas para el desarrollo biopsicosocial de los jóvenes.
- VII. Realizar eventos culturales y de entretenimiento dirigido a los jóvenes.
- VIII. Diseñar estrategias y promover entre la ciudadanía una cultura de cuidado y protección del entorno.
- IX. Realizar acciones de reforestación en los espacios públicos, zonas forestales que fortalezcan la belleza escénica de nuestro municipio ante el turismo nacional e internacional.
- X. Verificar que los negocios cumplan con la normatividad ecológica.
- XI. Autorizar dentro del área urbana el derribo o poda de los árboles.
- XII. Diseñar estrategias para el aprovechamiento sustentable, la preservación en su caso la restauración del suelo, agua y demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas.
- XIII. Garantizar el derecho de todas las personas a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.
- XIV. La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico.

- XV. Rescatar, promover e impulsar la participación y autogestión, así como el reconocimiento e implementación de los derechos de las comunidades indígenas.
- XVI. Promover el desarrollo económico, político, social y cultural, basado en los principios de sostenibilidad y equidad.
- XVII. Promover el rescate de la lengua materna.
- XVIII. Coadyuvar en el proceso de enseñanza/aprendizaje en las instituciones educativas en el territorio municipal.
- XIX. Coordinar y promover la participación de la comunidad académica en eventos de carácter, educativo, cívico y cultural.
- XX. Participar en el mantenimiento y equipamiento de las escuelas públicas ubicadas en el territorio municipal, de acuerdo a los recursos disponibles.

CAPÍTULO IV

DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 9.- La Dirección cumplirá con los lineamientos técnicos y metodológicos para realizar un conjunto de estrategias, programas, acciones de gobierno que de manera subsidiaria e integral, articulan procesos que potencien, garanticen el desarrollo sostenible con equidad que se transforme en bienestar y calidad de vida para la sociedad, dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación.

ARTÍCULO 10.- La Dirección es la responsable de la elaboración del Programa Municipal de Desarrollo Social en base con el Programa Estatal y Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 11.- De conformidad al Programa Estatal es facultad de la Dirección:

- I. Formular, dirigir e implementar la política social municipal con acuerdo del COPLADEMUN;
- II. Coordinar con el Gobierno del Estado la ejecución de los programas y acciones de Desarrollo Social;
- III. Convenir acciones con otros municipios de la entidad, en materia de Desarrollo Social;
- IV. Presupuestar anualmente en materia de Desarrollo Social;
- V. Obtener información de los beneficiarios para la integración de los padrones de sus respectivos programas de Desarrollo Social;
- VI. Informar a la sociedad de las políticas, programas y acciones de Desarrollo Social que ejecuten;
- VII. Concertar acciones con los sectores público, social y privado en materia de Desarrollo Social;
- VIII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada, en los programas y acciones de Desarrollo Social;
- IX. Las demás que le señala la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 12.- La Presidenta Municipal hará la propuesta a cabildo de la prevención de los programas de Desarrollo Social, para que el gasto social sea

considerado dentro de la determinación del presupuesto de egresos, para la atención a los grupos o sectores más vulnerables.

ARTÍCULO 13.- Los recursos destinados al Desarrollo Social podrán complementarse con recursos provenientes de organismos internacionales y de los sectores público, privado y social.

ARTÍCULO 14.- La Dirección de Desarrollo Social deberá llevar un registro sobre los recursos y fondos públicos entregados a organizaciones de la sociedad civil, informando a la Secretaría en los términos y tiempos que la Dirección de Desarrollo Social del Estado de México.

CAPÍTULO VI

DEL REGISTRO SOCIAL

ARTÍCULO 15.- La Dirección de Desarrollo Social convocará a la ciudadanía en general a inscribirse en el registro social de esta Dirección de acuerdo al programa social de que se trate, presentando la documentación establecida en la ley misma que recibirá la solicitud de inscripción al registro.

ARTÍCULO 16.- La Dirección de Desarrollo Social deberá:

- I. Integrar un expediente por cada solicitante.
- II. Entrega de constancia de registro ante el programa, siempre y cuando se requiera.
- III. Resguardar los datos de los beneficiarios.

ARTÍCULO 17.- Los programas de Desarrollo Social que se realicen en el Municipio no serán con fines de lucro.

ARTÍCULO 18.- Los convenios de concertación que se suscriben con el Gobierno Federal y Estatal estarán concertados con el Ayuntamiento representado por la Presidenta Municipal y por el titular de Desarrollo Social Municipal.

CAPÍTULO VII

DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 19.- Las Autoridades Municipales deberán recibir las denuncias de hechos por parte de la ciudadanía del Municipio que impliquen incumplimiento a las disposiciones de la ley, así como de este reglamento para turnarlas a la Contraloría Interna Municipal para su atención.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 20.- Son infracciones cometidas por el personal que labora en la Dirección de Desarrollo Social Municipal, las siguientes:

- I.- Realizar acciones de auto beneficio o beneficio mutuo.

- II.- Aplicar los recursos o fondos públicos a fines distintos a los autorizados
- III.- Realizar propaganda o proselitismo, religioso o partidista.
- IV.- No destinar su patrimonio al objeto social para el cual se constituyeron.
- V.- No entregar la información solicitada por la Secretaría o la autoridad que otorgo el recursos o fondo público.
- VI.- No cumplir con las obligaciones que marca la ley y este reglamento.

CAPÍTULO IX

DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 21.- La Dirección de Desarrollo Social tiene las siguientes atribuciones:

- I. Definir estrategias para desarrollar una política social incluyente, integral, igualitaria, participativa, solidaria, productiva y transversal, priorizando el desarrollo humano.
- II. La Dirección de Desarrollo Social tendrá a su cargo la Coordinación de la Juventud, la Coordinación de Educación, la Coordinación de Asuntos Indígenas, la Coordinación de Salud, la Coordinación de Programas Sociales, la Subdirección de Ecología y la Coordinación de Ecología, las cuales tienen la obligación de dar a conocer las actividades que desarrollen en su cargo, de rendir informes, planes estratégicos, y los demás que sean encomendados ante la Dirección de Desarrollo Social.

- III. Integrarse como miembro activo a las comisiones encomendadas por el ejecutivo municipal, así como la Comisión de Salud y la Comisión de SARS-CoV-2 del municipio.
- IV. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.
- V. Las demás relativas y aplicables del ordenamiento legal.

ARTÍCULO 22.- La Coordinación de la Juventud tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer programas para el desarrollo biopsicosocial de los jóvenes;
- II. Realizar eventos culturales dirigidos a los jóvenes;
- III. Realizar eventos de entretenimiento y esparcimiento dirigidos a los jóvenes;
- IV. Realizar eventos de prevención social entre la comunidad juvenil;
- V. Promover la participación juvenil en los talleres de autoempleo;
- VI. Coordinar acciones que cumplan las metas del plan de desarrollo municipal;
- VII. Fomentar y promover una cultura de salud física y mental entre los jóvenes;
- VIII. Coadyuvar con el Departamento del Emprendedor a fin de impulsar a jóvenes emprendedores y apoyarlos en el desarrollo de sus proyectos;
- IX. Gestionar la creación de mayores espacios de expresión para los jóvenes, con el fin de difundir y fomentar la formación de talentos locales;
- X. Celebrar convenios con los diferentes ámbitos de gobierno a fin de impulsar programas a favor de los jóvenes;
- XI. Gestionar recursos ante los diferentes ámbitos de gobierno para impulsar el desarrollo de los jóvenes del municipio;
- XII. Organizar cursos de capacitación en informática y electrónica para jóvenes de familias de escasos recursos;
- XIII. Rendir informes de planes estratégicos y los demás que sean encomendados ante la Dirección de Desarrollo Social;

XIV. Las demás relativas y aplicables del ordenamiento legal.

ARTÍCULO 23.- La Coordinación de Educación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en el proceso de enseñanza aprendizaje en las instituciones educativas del territorio municipal.
- II. Coordinar y promover la participación de la comunidad académica en eventos de carácter, educativo, cívico y cultural.
- III. Participar en el mantenimiento y equipamiento de las escuelas públicas ubicadas en el territorio municipal, de acuerdo a los recursos disponibles.
- IV. Elaborar y vincular proyectos especiales de educación popular y capacitación para el trabajo.
- V. Establecer y promover Proyectos Especiales que permitan la captación y aplicación de recursos provenientes de los distintos niveles de Gobierno, en beneficio de zonas con requerimientos de desarrollo.
- VI. Establecer un enlace entre el Ayuntamiento y los planteles educativos a fin de promover la participación de dichos planteles en actos cívicos, deportivos y de Gobierno.
- VII. Promover la comunicación y los vínculos de enlace necesarios con Instituciones, entes y organismo de carácter público y privado en el ámbito Municipal, Estatal, Nacional e Internacional en materia de educación, con el objeto de establecer módulos de coordinación e información en donde se otorguen las facilidades necesarias al público en general para el acceso a la oferta educativa y de becas de cualquier nivel educativo por parte de los entes anteriormente citados.
- VIII. Crear, fomentar, coordinar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las bibliotecas públicas del Municipio.

- IX. Rendir informes de planes estratégicos y los demás que sean encomendados ante la Dirección de Desarrollo Social.
- X. Las de más relativas y aplicables del ordenamiento legal.

ARTÍCULO 24.- La Coordinación de Asuntos Indígenas tiene las siguientes atribuciones:

- I. Rescatar, promover e impulsar la participación y autogestión, así como el reconocimiento e implementación de los derechos de las comunidades indígenas.
- II. Promover el desarrollo económico, político, social y cultural, basado en los principios de sostenibilidad y equidad.
- III. Promover el rescate mediante la enseñanza de la lengua materna.
- IV. Respetar los usos y costumbres de las comunidades indígenas.
- V. Promover talleres de rescate e implementación, así como el uso de la medicina tradicional
- VI. Implementar talleres de autoempleo.
- VII. Promover que las mujeres indígenas sean autosuficientes.
- VIII. Dar a conocer los derechos humanos como una forma de igualdad.
- IX. Rescatar los utensilios y herramientas tradicionales
- X. Planear, organizar, ejecutar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de su competencia, con base en políticas públicas, normatividad aplicable y prioridades establecidas para el cumplimiento y logro de los programas, objetivos y metas previstas en el plan de Desarrollo Municipal de Amecameca.
- XI. Gestionar y vigilar que se lleven a cabo los programas, estatales y federales de Desarrollo Social creados para los pueblos indígenas.

ARTÍCULO 25.- La Coordinación de Salud tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar acciones en materia de salud encaminadas a la atención y prevención en la población con problemas de adicciones, así como el acercamiento de jornadas de atención a los sectores más vulnerables;
- II. Coordinar, planear, organizar e implementar acciones con calidad y humanismo profesional procurando la conservación de la salud de los habitantes del Municipio;
- III. Instrumentar y ejecutar mecanismos de control, supervisión y evaluación en materia de salud, para la prevención, educación, fomento y preservación de la misma entre los habitantes del Municipio;
- IV. Coordinar, organizar e instrumentar acciones preventivas y ejecutivas de atención médica integral ante contingencias individuales o grupales de riesgos o peligros para la salud que se presenten en el Municipio y que pudiesen llegar a afectar la calidad de vida de los ciudadanos;
- V. Convocar a las Instituciones y demás Entidades del sector salud a integrar un sistema uniforme en cuanto a la prestación de servicios que en esta materia se proporcionan a la sociedad, a fin de tener una mayor cobertura en la atención médica a población abierta que proporciona el Ayuntamiento en los casos en que se presente cualquier contingencia individual o masiva y
- VI. Coordinar, colaborar y apoyar en la ejecución y operación de los Programas encaminados al desarrollo comunitario en materia de salud que instrumente el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- La Coordinación de Programas Sociales tiene las siguientes atribuciones:

- I. Participar en coordinación con las autoridades federales y estatales en la entrega de apoyos de los programas sociales.

- II. Fomentar la participación ciudadana mediante la realización de faenas comunitarias como contraprestación del apoyo recibido.
- III. Gestionar la ampliación del número de beneficiarios de los programas sociales de carácter federal y estatal en el Municipio.
- IV. Rendir informes, planes estratégicos y los demás que sean encomendados ante la Dirección de Desarrollo Social.
- V. Incorporar estrategias que fomenten la concurrencia de los sectores público, social y privado para satisfacer las necesidades de vivienda en sus diferentes tipos y modalidades.
- VI. Orientar los programas en apoyo de los sectores más desprotegidos de la población mediante la recepción, selección de peticiones y estudios económicos.

ARTÍCULO 27.- La Subdirección de Ecología conjuntamente con la Coordinación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar estrategias y promover entre la ciudadanía una cultura de cuidado y protección del entorno.
- II. Realizar acciones de reforestación en los espacios públicos y zonas forestales que fortalezcan la belleza escénica de nuestro municipio ante el turismo nacional e internacional.
- III. Verificar que los negocios cumplan con la normatividad ecológica.
- IV. Autorizar dentro del área urbana el derribo o poda de los árboles.
- V. Diseñar estrategias para el aprovechamiento sustentable, la preservación, en su caso la restauración del suelo, agua y demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas.
- VI. Garantizar el derecho de todas las personas a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

- VII. La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico.
- VIII. Reconocer a los productores agrícolas por medio de constancias de campesino
- IX. Verificar y en su caso sancionar a los tiraderos clandestinos.
- X. Gestionar los programas dirigidos al desarrollo del campo.
- XI. Realizar las notificaciones que de estas emanen, para el buen funcionamiento y cumplimiento de estas.

CAPÍTULO X

DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 28.- Los trabajadores de la Dirección deberán de presentarse a laborar en dicha dependencia a las horas de trabajo establecidas, pudiendo extenderse el horario habitual por causas supervenientes relacionadas a su trabajo.

ARTÍCULO 29.- Siempre que el trabajador requiera salir de su oficina, pero dentro del mismo edificio por motivo laboral deberá de informarlo a su superior jerárquico, para que este le autorice la salida.

ARTÍCULO 30.- Cuando un trabajador necesite ausentarse de su lugar de adscripción para atender asuntos de interés particular dentro del mismo edificio o unidad de servicios por un lapso no mayor de 15 minutos, solicitará autorización verbal a su jefe inmediato superior.

ARTÍCULO 31.- Cuando necesite salir del edificio o unidad de servicios por un caso de urgencia y por un tiempo máximo de una hora, requerirá invariablemente un pase de salida con copia para su expediente debidamente autorizado por el director del área, bajo la estricta responsabilidad de este.

ARTÍCULO 32.- Los trabajadores registran su entrada y salida por medio de un sistema de registro manual, mecánico o digital. Si este no funciona o no existiera, los trabajadores justificarán su asistencia firmando en el espacio correspondiente en las tarjetas o listas de asistencia respectivas.

ARTÍCULO 33.- Cuando un trabajador, habiendo asistido a sus labores haya omitido registrar su entrada o salida, deberá justificarlo en la tarjeta de registro o lista de asistencia, mediante certificación escrita (firma, especificando la hora) por el director o Superior Jerárquico.

ARTÍCULO 34.- Cuando un trabajador necesite llegar después de los 15 minutos de tolerancia a la entrada de sus labores, requerirá invariablemente de un pase de entrada con copia para su expediente con solicitud previa y debidamente autorizado por el director, con la indicación expresa de la hora en que habrá de iniciar su jornada. El tiempo de que disponga se descontara o no del sueldo a criterio del director.

ARTÍCULO 35.- El número de trabajadores en la Dirección atenderá a los criterios de las necesidades del servicio público y al del presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 36.- Los trabajadores deberán desarrollar su trabajo de manera eficiente y eficaz, bajo los principios de honestidad, legalidad y transparencia, asistiendo cuando sea necesario a los recursos y capacitaciones que se impartan tocantes a la naturaleza de su trabajo con la finalidad de mejorar la productividad.

ARTÍCULO 37.- Quedará a criterio del director el pedir un informe de actividades a los trabajadores cada determinado tiempo para evaluar las actividades llevadas a cabo.

ARTÍCULO 38.- Las relaciones entre los trabajadores, así como con el público, deberán de ser cálidas, cordiales y respetuosas.

CAPÍTULO XI

DE LAS PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 39.- Además de las establecidas en las Condiciones Generales, son prohibiciones las siguientes:

- I- Ingerir alimentos en las áreas de atención al público.
- II- Tener música a un alto volumen.
- III- Introducir aparatos u objetos que puedan distraerlo a él o a sus compañeros de las actividades establecidas.
- IV- Utilizar el equipo de cómputo para actividades no relacionadas con el trabajo.
- V- Portar cualquier tipo de propaganda de partidos políticos o publicidad que afecte la moral y las buenas costumbres.
- VI- Realizar todo tipo de comercialización.

CAPÍTULO XII

DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 40.- Los derechos de los trabajadores estarán sujetos y basados en la Ley Federal del Trabajo, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, sin poder ser menos de los que establecen dichos ordenamientos.

- I- Los trabajadores podrán solicitar pases tanto de entrada como de salida, de conformidad con los establecido en el presente reglamentos.
- II- Los trabajadores tendrán derecho a solicitar una licencia sin goce de sueldo de conformidad con lo establecido las Condiciones Generales trabajo y convenios con el sindicato.
- III- El trabajador que solicite una licencia por el tiempo que fuere y esta le sea autorizada, no podrá solicitar otra hasta transcurrido un año del término de la primera; si lo que solicitase fuera una prórroga y se le concediera la suma de los días de la licencia.

CAPÍTULO XIII

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y CORRECTIVAS

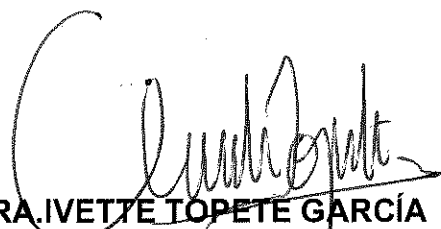
ARTÍCULO 44.- El incumplimiento de los Servidores Públicos a los dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y en el presente Reglamento amerita la aplicación de sanciones, medidas disciplinarias y correctivos por parte del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente disposición entrara en vigor el día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: Publíquese en lugar visible de la propia Dirección.

VALIDACIÓN



DRA. IVETTE TOPETE GARCÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



PROFR. JOSÉ MERLOS AGUILAR
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LIC. YURITH SÁNCHEZ VILLEDA
DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL

2022



GOBIERNO MUNICIPAL • 2022 - 2024

¡Gobierno para Todos!